filepio, d los individuos que à continuación as ex-

Don Cristian Singian para el pueblo de Sto. To-

mas (Pampanga) en reemplant de D. Gregorio Pi-

que terabien ha renunciado por igual molivo que el

Obligaciones de la provincia de la respectate de la respectate de la provincia de la contrata de

Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de sa de Febrero de 1861.) Instal Olivi cod

dos al electo. Hora Florentino Anda para al de San Joró (Lips) S. Cuanto por incumplimiento del contratista Bior Florentino Anda para al de San Joró (Lips) S. Cuanto por incumplimiento del contratista S. Cuanto per incumplimiento del contratista del

CORIERNO GENERAL DE FILIPINAS

que ne irrogues en la extensión de la escritora

decimientes destinados é este fin, quedando

por sondacto de la Administración de Hacienda to

se estacione estación civil. el contrab esparar les actos Comunicaciones plistes el es espara

Manila, 27 de Febrero de 1896.

Visto el incidente incoado por la Administración general de Comunicaciones, relativo á la conveniencia de establecer en todas las Adminisciones principales del Archipiélago un servicio de registro de direcciones convenidas al igual que en la Península, de tal modo que el público tenga mayores facilidades en la recepción de sus telegramas, mediante el abono de una cuota mòdica mensual fija en justa proporción á las atenciones inherentes que el nuevo servicio ha de ocasionar.

De conformidad con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la citada Administración general de Comunicaciones.

Vengo en decretar:

Se establece en todas las Administraciones telegràfices del Archipiélago, un servicio de registro de telegramas con direcciones convenidas tanto interiores como internacionales.

Los destinatarios de telegramas con dirección convenida abonarán mensualmente en sellos de Telégrafos por anticipado, una cuota fija de 40 céntimos de peso por cada palabra como derechos de inscripción y registro, librandóseles al electo, un resguardo por la Administración respectiva, no admitiéndose la inscripción en él por menos de un trimestre.

Se fija un plazo de 90 dias desde la publicación del presente decreto, para empezar à regir este aervicio, entendiéndose que renuncian á él los que siéndolo actualmente con carácter gratuito, no lo renováran dentro del plazo fijado bajo las condiciones expresades, y los que no renováran la auscripción á los 10 dias de finalizada la anterior. También podrán pedirse la inscripción en el registro por un año.

Comuníquese, publíquese en la Gaceta oficial y dése cuenta con remision en copia de este incidente, al Exemo. Sr. Ministro de Ultramar, à los efectos oportunos.

BLANCO.

Secretaria.

El Exemo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de 29 de Febrero próximo pasado, se ha servido autorizar á Robert Henry Wood, para encargarse, con el carácter de interino, del despacho de los consulados de Hawaüan y Dinamarca, en esta Capital, derante la ausencia de los propietarios.

Lo que de orden de la expresada Superior autoridad, se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento-

Manila, 2 de Marzo de 1896.—J. J. Belivar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaria de Gobierno

Por el Ministerio de Ultramar se ha comunicado é la Presidencia de esta Audiencia, con secha 26 de Diciembre último la Real órden que dice asi:

· Iltmo, Señor. - La necesidad de que sea cumplido con la mayor exactitud posible lo prevenido en las instrucciones de 27 de Agosto de 1891 respecto de los plazos en que deben ser remitidas las hojas de estadística judicial, exige la adopción de determinadas medidas que á la vez sirvan para justificar las causas que en cada caso imposibiliten la fiel observancia de los preceptos de aquellas instrucciones, por lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer: 1.0 Que se manifieste á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, la necesidad de que bajo la más estrecha responsabilidad de los funcionarios encargados del servicio estadístico, sean remitidas las hojas por les Tibunales respectivos dentro de los plazos que al efecto fijan taxativamente las instrucciones de 27 de Agosto de 1891. 2.0 Que salvo el caso de imposibilidad física por falta de medios de comunicación, no dejen bajo pretesto alguno, de remitirse las hojas en los plazos establecidos. 3.0 Que en el citado caso de imposibilidad se eleven las hojas por el correo más inmediato que pueda utilizarse, haciendo conster la causa que no permitiera realizarlo antes. 4.0 Que los encargados del servicio en los Tribunales por ouyo conducto deben elevarse las hojas, remitan inexcusablemente á este Ministerio dentro de los plazos debidos y por el correo más próximo, los datos estadísticos correspondientes con expresión de aquellos que falten y de si se ha justificado ó no la causa de no remitirlos. 5.0 Q e se excite el celo de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias para que con el mayor rigor hagan uso de las facultades que respecto de la jurisdicción disciplinaria les confieren los art.s 390 y 391 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, en relación con el núm. 4.0 del 389. 6.0 Que al efecto de cumplir lo prevenido en el número anterior, faciliten los Secretarios del Tribunal respectivo al Presidente del mismo, tan pronto transcurra el término necesario para haber recibido los datos estadísticos por el correo más próximo al vencimiento del plazo fijido, una relación de los Juzgados que hayan cumplido y de los que hubieren dejado de hacerlo especificando en este caso si han justificado ó no la omisión. 7.0 Que trimestralmente dén cuenta los Presidentes de las Audiencias á este Ministerio, de las resoluciones que hayan adoptado en el trimestre anterior para cumplir lo prevenido en esta Real órden. Y 8.0 Que se haga presente á los funcionarios encargados del servicio estadístico judicial, que este Ministerio se eacuentra dispuesto á proceder con la mayor severidad para corregir cualquier falta à que dé lugar el cumplimiento de

lo resuelto por la presente Real orden; á cuyo fin, deberá V. S. trasladarla al Fiscal de ese Tribunal, á los Presidentes y Fiscales de las Audencias de lo Criminal y Jueces de 1.a instancia de ese territorio, por lo que á ellos afecta, encargando á los últimos que encarezcan á los Jueces municipales dependientes de ellos su más puntual observancia; y esperando este Ministerio del celo de todos por el buen servicio que no será preciso volver á adoptar medida alguna que tienda á procurar el cumplimiento ó corregir la falta de observancia de las disposiciones vigentes sobre el particularr—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y dispuesto en 5 del que rige por el Iltmo. Se-

Y dispuesto en 5 del que rige por el Iltmo. Señor Presidente de este Tribunal se guarde y cumpla con toda exactitud dicho Soberano maudato, se hace público en la Gaceta de esta Capital, para que llegue à conocimiento de los Jueces de 1.a instancia del Archipiélego y de los de Paz de sus distritos respectivos.

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Gervasio Cruces.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de dia, Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginaria, otro del Provisional número 2, D. Manuel Torres Azcarsa.—Hospital y provisiones, Artillería, 4 o Capitan.—Vigilancia de á piè Artillería, 4.0 Tegiente.—Paseo de enfermos, número 70.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Marina

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE,

Habiéndose ausentado en la mar dentro de esta bahía, una banca de 8'03 metros de eslora, 0'55 id. de manga y 0 25 id. de punta', sin número ni denominación alguna, la cual se halla depositada a cargo del Celador de corrales de Cavite, se hace público por el presente anuncio á fin de que los que se crean con derecho á la misma, puedan presentarse en esta Capitanía de Puerto con los documentos justificativos de propiedad, dentro del plazo de treinta dias.

Manila, 28 de Febrero de 1896,-Luis Pavie.

The state of the s

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaria.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el resto de bienio, á los individuos que á continuación se expresan.

Don Cristino Singian para el pueblo de Sto. Tomàs (Pampanga) en reemplazo de D. Gregorio Pineda que ha renunciado por estar desempeñando otro cargo de carácter municipal.

Don Silverio Roa para el de Cajidiocan (Romblón) en sustitución de D. Teodorico Dianco que ha renunciado tambien por motivos de salud. mes us na salvo

Don Nilo Tolentino Alcober para el de Alimodian (Iloilo) en reemplazo de D. Rafael Montes Clarito que tambien ha renunciado por igual motivo que el

Don Florentino Anda para el de San José (Lipa) en sustitución de D. Vicente Lunas que ha fallecido. Manila, 29 de Febrero de 1896.-El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En los dias 12, 13 y 14 del próximo mes de Marzo á las ocho y media de la mañana, deberàn celebrarse los actos públicos de 1.a y 2.a enseñanza en el Ateneo Municipal, y la solempe distribución de premios, tendrà efecto el Domingo 15 de dicho mes a las ocho y media tambien de la mañana.

Lo que de órden del Iltmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ò tutores de los niños que asisten á las clases del referido Ateneo Munici-- pal, por si gustan concurrir á los mencionados actos que serán presididos por la Corporación Municipal. Manila, 27 de Febrero de 1896. -Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.o.-Anfion Esta latendencia general en cuerdo de fecha 6 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 16 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Cavite, 4.a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia bajo el tipo de treinta mil quinientos veintiun pesos sesenta céntimos (pfs. 30 521'60) en progresión ascendente y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 11 de Febrero de 1896.-Ei Subintenz dente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar à sub sta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cavite, el arriendo de los famaderos de aufion en la provincia de referencia redactado con arregio á las disposiciones vigentes para la contración de servicios públicos,

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados 6 que se destinen para famadero de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de 3 años que empezarà á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exceleutísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 30.521 pesos 60 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artí-

5.a En el caso de disponer S. M. supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

098139 Heo Marzos des 1896 M

6.a Introducir en la Tesorería Central 6 en la Administración de Hacienda rública de la provincia de Cavite, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autoriza-

dos al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufcirá la multa de 20 pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de 15 dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5,0 del Real Decreto de 27 de Febrere de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningua recurso que presente dirigido a este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca pera el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almazenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que expresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que que dan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Ostubre

de 1850.

15. En la peresecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que à los chinos y á los agentes del Gobierao quedando, en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bindo de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios de-

signadas para fumaderos se ponga á la puerta los mismos un rótulo en castellano y caractéres chi nos con la inscripción siguiente: «Fumadero no blico de Opio», núm. . . , .

20. El contratista podrá subarrendar los fuma deros que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos ee hallen autorizados po e la Hacienda con concoimiento de la Intendencia Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrien. dos solicitará los correspondientes nombramiento por conducto de la Administración de Hacienda 16 blica de la provincia á favor de los Subarrendad, res, para que con este documento sean reconoci. J dos como tales, acompañando al verificarlo el cals rrespondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chiaos fumar antion en su casas y en parte alguna que no sean en los esta blecimientos destinados á este fin, quedando encar. gadas las autoridades locales del exacto cumpli. m'ento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gasto que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes en que se le notifique la aprobación del remara hecho a su favor, deberá otorgar para garanti el contrato así como los que ocasione la saca d la primera copia que la deberá facilitar á esta la tendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de l terminación de su compromiso, sus herederos ó qu'enes les representen continuarán el servicio bajo las coadiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podri proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contra no hudiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñàndola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sia que esta prórroga pueda exceder de seis meses del té:mino natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 26. Cuando el rematante no cumpliera luca condiciones de la escritura 6 impidiere que el otor-la miento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido a la contrato á perjuicio del mismo rematante. Siem 18 pre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasti cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentese proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es cir. 3 cunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Haciendi pública de la provincia de Cavite, la cantidad de 1526 pesos 8 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquiel otro extranjero domiciliado, no excluye el dere

cho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presi dente de la Junta sus respectivas proposicione en pliegos cerrados, extendidas en papel del sell 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se design al final de este pliego; indicándose además en sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en in proposiciones, ha de ser precisamente en lep clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarae el locumento de depósito de que habla la condicióa 27. 31. No se admitirá proposición alguna que na altere o modifique el presente pliego de condicioexcepción del artículo 3.0 que es el del tipo

po en progresión ascendente.

No se admitirán después mejoras de niagana especie relativas al todo ó parte alguna del ien contrato En caso de que se promuevan algunas la reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente, que es la Autoride Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyss altas facultades compete resolver las que se on susciten en cuanto tengan relación con el cumplide esta resolución al Tribunal contencioso-administra-

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá su del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el docuphimento de depósito para licitar, el cual no se canstor celará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de 174 la Intendencia general. Los documentos de depóal sito serán devueltos-sin demora á los interesados. 34. Esta subasta no será aprobada por la luendencia general hasta que se reciba el expediente le la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite á cuyo expediente se unirá al acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

eros 35. Si por cualquier motivo intentàra el conion ratista la rescisión del contrato, no le relevará
lla-cate circunstancia del cumplimiento de las obligaesta circunstancia del cumplimiento de las obligaiones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera a li interés del servicio, quedan advertidos los licitidores y el contratista que ésta se acordará con rati as indemnizaciones á que hubiere lugar conforme

36. El contratista está obligado, despues que e le haya aprobado por la Intendencia general s escritura de flanza que otorgue para el cumplitét miento del contrato á presentar en esta Intendenvia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á pesos, un sello de recibo y tres sellos de derelas thos de firma por valor de un peso cada uno para tor la extensión del título que le corresponde.

ado 37. Si resulten empatadas dos ó más proposiel Mones que seau las más ventajosas se abrirá lieiem lación verbal por un corto término que fijará el Preado dicandose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hique deron las proposiciones más ventajos as que resultaon iguales se hará la adjudicación en favor de quel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor coribano de Hacienda anote en el mismo la preopo sentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extrannte 18708 y la patente de Capitación si fuesen chinos sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de cir 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia de Hacienda de 8 de Noviemdre siguiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Intende dante, J. Gutiérrez de la Vega.—Es copia—El lente, J. Gutiérrez de la Vega. - Es copia - El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

 D_{0n} vecino de . . . ofrece tomar á su argo por término de 3 años el arriendo de los maderos de anfión de la provincia de Cavite, Por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujecióa al pliego de condiciones puesto de

Acompañan por separado el documento que acrela haber impuesto en la Caja de Depósitos la candad de pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189...

Por acuerdo de la Junta Directiva y de confermidad con el art. 20 de los estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas a Junta general ordinaria para el sábado 29 de Marzo á las cinco y media de la tarde en las oficinas, de la Sociedad, calzada de San Sebastian núm. 6.

Según el art. 21 de los estatutos, la Junta general se constituirá el dia designado con los accionistas concurrentes cualquiera sea su número y la cuantía de las acciones que representen.

S gun el art. 22 de los mismos estatutos, el derecho de asistencia á las Juntas generales lo constituyen la posesión de 40 acciones ó más y el depósito de éstas en las Cejas de la Socieded, efectuado entes de la celebración de la Junta. Los Socios que individualmente no posean 40 acciones, podrán reunirse, completando dicho número de acciones y confiando la representación á uno de ellos.

Por disposición de la Directiva el depósito de las acciones deberá hacerse en las oficinas de esta Sociedad hasta el dia 27 del mismo mes, para recojer el resguardo y papeleta de asistencia. Manila, 28 de Febrero de 1896 = El Secretario, José Borri. - El Presidente, G. Tuason.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE DAGUPAN. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercado público de este pueblo de Dagupan.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado bajo el tipo de pfs. 1400'00

anuales en progresión ascendente.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de este Tribunal municipal el dia 5 de Marzo pro-

3 a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente à la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4 a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la mesa de este Tribunal municipal la suma de pfs. 210'00 equivalente al 5 p8 de importe total del arriendo que realiza. D cho documento, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal municipal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios. darà principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacones ni observaciones alguna que lo interrumpa. Darante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de no podrán retirarse bajo pretesto entregados alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todo ello el actuario, ó el que hace sus veces; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudcarà provisionalmente al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7 a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sas proposiciones, se adjudicara el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal màs bajo.

8.a El rematante deberá presentar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p8 del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llegar, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arregio al ert. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 Q ie se celebre nuevo remate bajo iguales. condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel les perjuicios que hubiere recibido el Tribunal municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la aubasta y aua se podró embargarle bienes, hasta cubrir las respopsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del Tribunal municipal a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Tribunal municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe et arriendo se abonará precisamente en plata á oro

por meses anticipados.

12. El contratista que dejara de ingresar la meusualidad anticipada dentre de los primeros 15 días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 25 pesos, El importe de dicha multa, asi como la . cantidad que ascienda la mensualidad, se sacará de la flanza, la cual será repuesta en el improrrogable de plezo de 15 dias, y de no hacerlo se rescindira el contrato, cuyo acto producirà todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5,0 del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito la cláusula anterior, el Capitan municipar suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se

verifique por administración.

14. El Jefe de la provincia marcará el punto 6 puntos donde debe construirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximo al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demas embarcaciones menores analogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento

por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especia, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parage designado al efecto; siendo obligación del contratista la construcción ó reparación de los camarines con los materiales que considere convenientes, para poner à cubierto de la intemperie à los vendedores, teniendo facultades para cobrar dereches por cualquier puesto que por casualidad 6 malicia se situe fuera de los sitios marcados.

Quedan excentos del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en les puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó ramarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni à pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan o exporten.

Los individuos que en lo sucesivo elifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar aéusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal, sirva de morada á nua familia; y los tapancos ó los cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó fratos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente debera proh birse su construcción y denunciarse á la antoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de le prescrito en las reglas anteriores el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente a los centralistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. El Capitan municipal y los Tenientes de los Parrios, haran respetar al contratista como represenmate de la Administración del Haber del pueblo. prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto. 28189 110119

20. En los mercados 6 parejes designades al riecto, nadie més que el contratista podrá dar en alquiler, tiendas cobertizos y tapancos, a no ser que los dueños de las casas quieran alquilarlas en toda o en parte para este fin: le ann es esames ovene

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercador en buen estado de conservición derraplenando con hormigon para evitar el fango en épocas de lluvias; y si aquelles fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una lods disción en ente puete ser consuciones disciones xive.

22. La policia y el orden interior en los mercades y les sities habilitades para centres de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridadas provincial y local corresponde a los contratistas y en tal concepto harán las desigaciones y distribución de puestos respetando siempre el derecho de peseción de los vendedores y dispendrá que los carros se coloquen sin impedir vel tránsito a los concurrentes y que los animales de enga 6 de tiros se porgan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al resinto de los mercados públicos y por consigniente, serán consideradas como exacciones ilegales las canudades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En este pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre sin perjuicio de que el conmatista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintes á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus fransacciones.

25. El Capitan municipal cuidara de dar á este pliego de condiciones y tarita adjunta toda la publicidad necesaria à fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolviendo las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interponga.

26. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses 6 de rescindirle previa la indemnización que marcan algento en la cienala

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contras compromiso alguno con los subarrendores y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

28. Los gastos de la subasta, así como los de recandación del arbitrio y espedición de títulos y publicación de pliego de condiciones en la Gaceta serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 de citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se semeterán á juicio arb tral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, asi como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las clausulas de este contrato en cuyo caso podra presentar en forma legal lo que a su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipu adas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Dagupan, 20 de Fetrero de 1896, -Andrés Palaganas Manta,

Tarifa de derechos á que se ha de sujetarse el contratista del arbitrio de mercados.

1,a Cobrará un cuerto por cada vara cuadrada

del terreno que ocupa cada puesto de verduras cuya mercancia no pase de dos reales. De obregos 10

2.a Dos cuartos por cada tienda de pescado que ocnpe el mismo espacio Dolona solona sol a socy :

3.a Por cada vara cuadrada que ocupe un puesto des cercales cobrara des cuartes, abial al ob albeal

4 a Por una vara cuadrada que ocupe un puesto de chuchiria dos cuartos sol eb 12 an le cured

5.a Por una vara cuadrada que ocupe un puesto de carnentres cuartos, a leinpland selas ruanco sala

6 a Por una vara cuadrada que ocupe no puesto de mercaderias ocho cuartos, eb 55 .118 e pu

Entendiéndose que los derechos que se cobren por dichos arbitrios será para tiendas en descabierto los que quieran estar bejo cubierta arreglada por el contratista además del pago que corresponda por el sitio que ocupea, será convencional con el contratista, dueno del camarino l'apanco, erine e astroq

ob Ele contratista cobrara a todas las bancas y demás embarcaciones menores que atraquen à los sitios, playas, muelles é esteros que efectúan sus ventas al por menor dentro o fuera de sus embarcaciones 6 bancas cinco enartos diarios, por el tiempo que dure la ventales ab alalaged y object le

Se exceptúan las embarcaciones, que no efectúen ventas dentro o fuera de la embarcación.

Dagupan 20 de Febrero de 1896. - Andrès Pala-

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Dagupan per la cantidad anual de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado por el Tribunal municipal del que me he enterado debidamente. Tribunal municipal el dia 5 de Marzo el mente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la mesa del Tribunal la cantidad de 210 pesos. Ann sanoisisonos asi y sob

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administracióa Civil de 19 de Septiembre áltimo y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.0 del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resúmen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de

> Instancias obrantas en la Inspección. Pueblo de Leyte.

| Nombres de los interesados | 30 | Feel | na de la in | stancia |
|--|------------------|--|----------------|---------|
| D. Francisco Balicolon. | PO LET | 25 | Abril | 82 |
| | | | Dic. | 81 |
| | | 7 | | id. |
| Eelix Malabó. | 65.00E | 1.0 | | id. |
| Francisco Enage. | cis | | | 83 |
| Francisco B. de Jesùs. | 0.653 | | | id. |
| Fausto Abelar. | | | Mayo | 82 |
| Felipe Alao. | Y. | | Abril | id. |
| Felipe Andante. | 1 | 180 | | id. |
| Francisco Majay. | bo. | 7 | STREET, STREET | id. |
| Faustino Patigayon. | | 25 | | id. |
| Felix Valmero. | SID | 12 | Abril | id. |
| Francisco Retos. | 100 | 200 | id. | id. |
| Felipe Arante. | TORS | 20 | | id. |
| Felipe Torlac. | 50 | 15 | | 81 |
| Francisco Enage. | | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | Junio | 84 |
| Gregorio Toroyo. | 101 | id. | Dic. | 81 |
| Gerðnimo Bilmés. | * | 12 | Nov. | id. |
| Guillermo Gotorian. | TV5 | 24 | Dic. | id. |
| Gabriel Cabalquinto. | 2035 | 1.0 | | id. |
| Gregorio Cano. | 2000 | 30 | 200 | 82 |
| Graciano Saro. | 1 | 16 | id. | id. |
| Gregorio R jer. | 10 | 25 | Abril | id. |
| Gabriel Calipayan. | PALS | 30 | Marzo | id. |
| Gerónimo Guibar. | West . | 16 | id. | id. |
| A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | 10 | Tarriso. | and the same | 1000 |
| ton Lottedwick de oue trebe | (Se continuará.) | | | |

Don Cirilo Ganut, Capitan municipal del pueblo de Victoria provincia de Tarlác, y Comisionado especial de apremio contra los Cabezas resagados de este pueblo.

Hace saber que en virtud de lo decretado por el Gobierno Civil de esta provincia y de conformidad cen lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda se si ca á nueva y tercera subasta los

Enero ú timo con la rebaja del 10 pg de sn mitivo avaldo debiendo celebrarse el acto en a Mártes 3 de Marzo venidero á las nueve en de su mañana, los cuales se acjudicarán al poster que presentare. Lebra leb naisue

Un solar y bangcag hubicados en la calle Real de este pueblo lindando al Norte con la citada calle al Súr con el callejon, al Este con el solar de D.a Irene Rigor, y al Oeste con la casa y solar de Tranquilino Arquero, justipreciados en 1 299

Otra en Bargar que linda al Norte con las tierras de D. Julian Rigor, al Sur con las de D. Ignacio Villaria, al Este con las de D. Ignacio Villarta, y al Oeste con las tierras de D.a Irene Rigor, justipreciado en

Otra en Bulaquid de esta comprensión cuyos linderos al Norte con las tierras de Domingo Marquez, al Súr con las de Paula Marbil, al Este el Estero 6 Zanja que mira en dicho sitio asi como en la parte de este justipreciados en . 17

Dado en el Tribunal municipal de Victoria 24 de Febrero de 1896.-El Capitán municipa, rilo Ganut shedonya thes on standue an &

Edictos de Edictos

Por providencia del Sr Juez de i a instancia del distrto de dictada en la causa núm 28 se cite, llama y emplaza al ce Santiago Blanco mestizo español casado de 26 años de edad se fesión recaudador de la contribución Urbana con domicilio en la de Reten del arrabal de Sampaloc á fin de que en el término 818 dias contados desde el siguiente al de la publicación del prome edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta la gado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo spercibio de que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los juicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de I.a instancia de Quiapo 28 de brero de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuente.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de 0 dictada en la causa núm. 30 se cita llama y emplaza á los pu más próximos del individuo Antonio Dina á fin de que en el s de 9 dias contados desde el siguiente al de la pblicación del predicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten el Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bojo ape miento de que de no hacerlo dentro de dicho término se le para

perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1 a instancia de Quiapo 29 de brero de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuente.

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de I.a instancia en propie

del Juzgado del distrito de Tondo de esta Capital. Por providencia dictada con esta fecha en la causa nún seguida contra Filomena Mariano (a) Tabo Minang por se cita, llama y emplaza á dicha procesada india natura pueblo de Angat de la provincia de Bulscán vecina de Bulscán vecin gul r, cuerpo delgado color morena, pelo negra y algo acara ovalada ojos negros con viruela en la cara y un lunar sorificio derecho de la nariz, para que en el termino de 30 a contar desde el siguiente al de la publicación de este ella la Gaceta oficial comparezca en mi Sala Audiencia establecida arrabal de Tondo calle Salmas cum. 17 con el objeto de tatt ficarle de la Real Ejecutoria recaida en dicha causa que apercibido en caso contrario de proceder á lo que en de haya lugar, y pararle los perjuicios que sean consiguientes.

Dado en Mania y Escribanía de Tondo á 29 de Fabrero de de Alberto Concellon.—El Escribano, Javier Cava lería.

Don de Binondo etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á la ausente goria de Jesús y Sande, india soltera de 16 años de doméstica natural de Abucay en Bataan, vecina que faé de la Magdalena del arrabal de Trozo hija de Elias ya difunto y de para que en el té mino de 9 dias, contados desde la del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital parezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meis mero I, con su documento personal á fin de celebrar verbal de faita que se sigue entre la misma y D Miguel sobre maltrato de obra y lesión, apercibido que de no hacerlo del citado término se celebrar dicho juicio en su suses rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugilo.

Dado en Manila y Binondo á 28 de Febrero de 1896.—Tom

Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Manuel García y Grcía, Juez de 1.a instancia en prodel Juzgado de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Martinez, mestizo espeñol de unos 24 años de edad casal Juana hijo de Alberto y de Petrona Sayo natural del afra Sia. Cruz y domiciliado del barrio de Concepción dei arrabi Ermita para que por el término de 30 dias contados desde la cación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta comparezca en este Juzgado y Escribacía de mi cars objeto de notificarle de la Real ejecu oria recaida en la caumero 7479 que siguió en este Juzgado contra el mismo otro por rapto y en caso de no verificarlo en el citade mino le paratán los perjuicios que en derecho hubiere. Dado en el Juzgado de Binondo hoy 28 de Febrero de 184

Manuel G. Carcía,-Ante mí Agapito Oloriz.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS, - REAL NUM. 34